



# Modernización Ley N°19.886

Viviana Correa Soto

Abogada

Dirección de Compras y Contratación Pública

# Modernización de Ley de Compras Públicas: Ejes centrales



## Mayor probidad y transparencia

- Ampliación alcance Ley
- Nuevo capítulo probidad y transparencia
- Nuevas facultades ChileCompra



## Eficiente uso de los recursos públicos

- Nuevos Procedimientos de compra
- Modificaciones a los Convenios Marco
- Fortalecimiento Planes de Compra



## Impulso a la participación de Mipymes

- Nuevo capítulo sobre participación de empresas de menor tamaño



## Innovación y sustentabilidad

- Nuevo capítulo sobre innovación y sustentabilidad
- Comité de Innovación y sustentabilidad.
- Plataforma economía circular



## Fortalecimiento del Tribunal de Contratación Pública

- Aumento competencia TCP
- Cambio en gestión administrativa TCP

# Fases de la implementación



Hitos de implementación

AÑO 1

AÑO 2

0

**Publicación de la Ley**

11 Diciembre 2023

**Hito 1**

**Capítulo VII de probidad**

- Canal de Denuncia reservada
- Declaraciones juradas para ofertar e inhabilidades
- Nuevo módulo de Consultas al Mercado

6

**Publicación del Reglamento de compra**

Junio 2024

**Hito 2**

**Art. primero transitorio: 180 días siguientes a la publicación reglamento de la ley N°19.886**

12

**Fase 1 de implementación de la ley**

Diciembre 2024

**Hito 3**

**Nuevos compradores, nuevas funcionalidades y nuevas atribuciones CHC**

18

**Fase 2 de implementación de la ley**

Junio 2025

**Hito 4**

**Nuevos mecanismos de compra (contratos para la innovación, diálogo competitivo de innovación y subasta inversa electrónica) y economía circular**

24

**Fase 3 de implementación de la ley**

Diciembre 2025

**Hito 5**

**Capítulo VII de la ley respecto contratos de ejecución y concesión de OOPP del MOP y MINVU**

# 1. Mayor probidad y transparencia



## Nuevo capítulo de probidad y transparencia (Cap. VII) Art. 35 bis

- Deber de consultar la plataforma de economía circular
- Consultar de manera obligatoria el catálogo de CM (salvo CA)
- Garantizar la igualdad de los oferentes, la libre competencia y la desconcentración de adjudicaciones, y promoción de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los procesos de contratación.
- En contrataciones complejas o superiores a umbral del reglamento (hoy 5.000 UTM artículo 13 ter Reglamento vigente): deber de análisis de información (consultas al mercado; y excepcionalmente reuniones con proveedores).
- Dictamen E463305, de 2024.

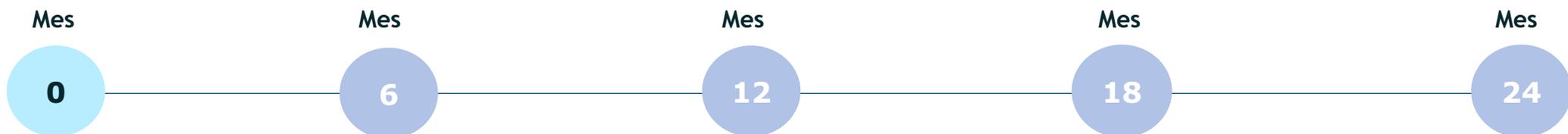


# 1. Mayor probidad y transparencia



**Nuevo capítulo de probidad y transparencia (Cap. VII) Art. 35 ter**

- Se prohíbe la comunicación entre los participantes e interesados en el proceso una vez iniciado este y las personas que desempeñen funciones en el organismo licitante que participen del proceso de adjudicación, independientemente de su calidad jurídica, en lo referido directa o indirectamente a tal proceso, salvo que se realice a través del Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas.



# 1. Mayor probidad y transparencia



**Nuevo capítulo de probidad y transparencia (Cap. VII) Art. 35 quáter**

- Ningún organismo del Estado podrá suscribir contratos administrativos con:
- Funcionarios directivos de la entidad compradora o funcionarios que participen en procedimientos de compra (de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento), ni estar unidos a ellos por los vínculos descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575 (cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive). La inhabilidad se extiende por un año contado desde el cese del cargo.
- Personal de la entidad compradora (cualquiera sea la calidad jurídica), ni estar unido a éstos como cónyuge, convivientes civil o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Sociedad de personas o E.I.R.L. en la que las personas singularizadas formen parte o sean beneficiarias finales; ni una sociedad en comandita por acciones, SpA o SAC en que dichas personas sean accionistas o beneficiarias finales; ni ser una sociedad anónima abierta en que dichas personas sean dueñas de acciones que representen el 10% o más del capital o sean beneficiarias finales; ni ser gerente, administrador, representante o director de cualquiera de estas sociedades.



# 1. Mayor probidad y transparencia



## Nuevo capítulo de probidad y transparencia (Cap. VII)

- La prohibición debe entenderse respecto del personal dependiente de la misma autoridad o jefatura superior del organismo o servicio público que intervenga en el procedimiento de contratación.
- Excepcionalmente, se podrán celebrar dichos contratos, en condiciones de mercado. La resolución fundada se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la CGR y a la C. Diputados, en el caso de la Administración del Estado; El Congreso deberá comunicar a la Comisión de Ética del Senado o a la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputados; y el Poder Judicial, a su Comisión de Ética.

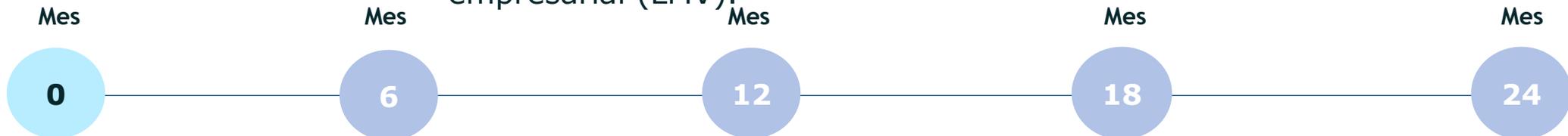


# 1. Mayor probidad y transparencia



## Nuevo capítulo de probidad y transparencia (Cap. VII) Art. 35 quinquies

- Deber de abstención: para autoridades y funcionarios independiente de su calidad jurídica por los siguientes motivos:
  1. Interés según lo indicado en el artículo 44 inciso tercero de la ley N°18.046 también cuando lo tenga el conviviente civil, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o aquel o aquella con quienes tenga hijos en común.
  2. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado; tener amistad íntima o enemistad manifiesta; parentesco de consanguinidad cuarto grado o afinidad segundo grado; etc. (artículo 12 ley N°19.880).
  3. Haberse desempeñado en los últimos 24 meses como director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité, en sociedades o entidades respecto de las cuales deba tomarse una decisión. Se entenderán también comprendidas dentro de esta causal aquellas entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial (LMV).

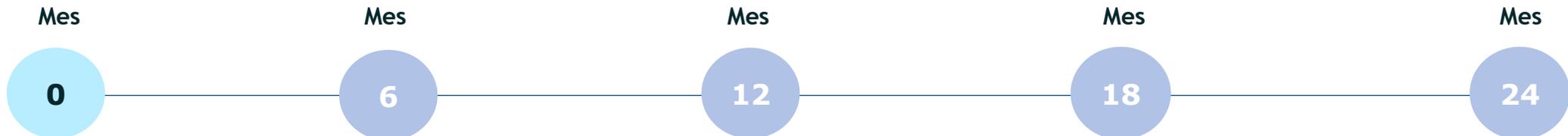


# 1. Mayor probidad y transparencia



- Deber de abstención: para autoridades y funcionarios independiente de su calidad jurídica.
- 4. Haber emitido opinión, por cualquier medio, sobre un procedimiento de contratación en curso y cuya resolución se encuentre pendiente.
- 5. Participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

**Nuevo capítulo  
de probidad y  
transparencia  
(Cap. VII)  
Art. 35 quinquies**

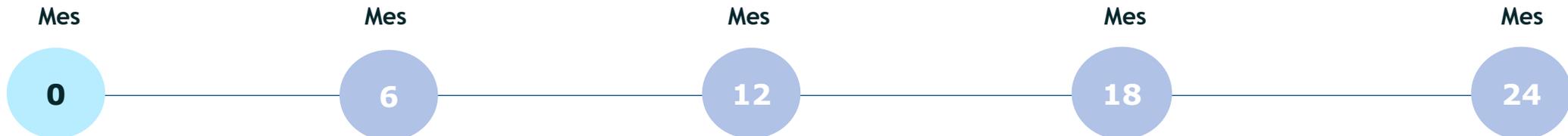


# 1. Mayor probidad y transparencia



## Nuevo capítulo de probidad y transparencia (Cap. VII) Artículo 35 sexies

- Efectos de la infracción al deber de abstención: contratos nulos.
- Sobre la denuncia de infracciones al deber de abstención: Toda persona pueda denunciar hechos constitutivos de faltas a la probidad o eventuales delitos acaecidos en procesos de compra, en el canal administrado por ChileCompra.
- Canal reservado
- ChileCompra revisa la denuncia, pudiendo contactar a la Entidad, para que adopte medidas correctivas.
- Si los hechos eventualmente revisten caracteres de delito, ChileCompra denuncia al Ministerio Público.
- Si hechos puedan generar responsabilidades administrativas, ChileCompra denuncia a CGR.

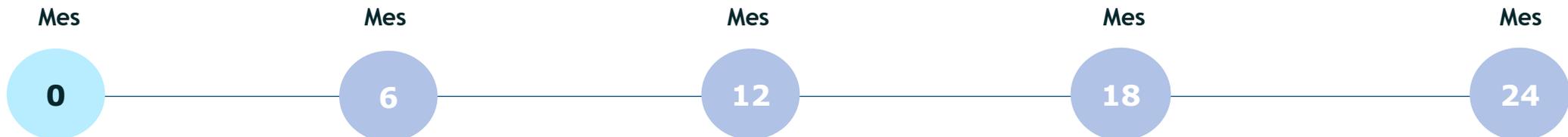


# 1. Mayor probidad y transparencia



## Nuevo capítulo de probidad y transparencia (Cap. VII) Art. 35 septies

- Nuevas inhabilidades:
- Delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- Delitos tributarios establecidos en artículo 97 del Código Tributario.
- Condenas por incumplimiento contractual.
- Condenas por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador.
- Condenas por delitos de cohecho, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
- Inclusión en las listas de empresas inelegibles para la adjudicación de contratos, elaboradas por las instituciones financieras multilaterales.
- Entrega de información falsa sobre beneficiarios finales.

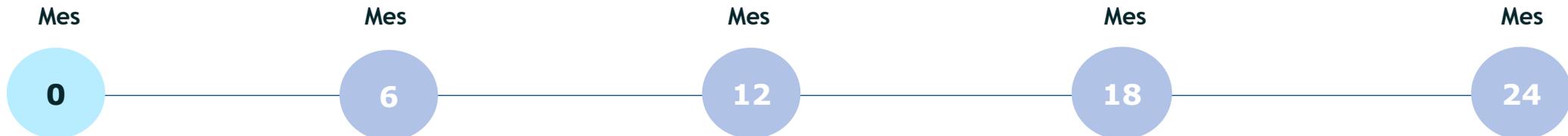


# 1. Mayor probidad y transparencia



- Obligación de realizar declaraciones:
- DJ (quien evalúa), por cada procedimiento de contratación, en la que declare expresamente la ausencia de conflictos de intereses y se obliguen a guardar confidencialidad sobre él.
- Contratados a honorarios → responsabilidad administrativa en el desempeño de ellas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

**Nuevo capítulo  
de probidad y  
transparencia  
(Cap. VII)  
Art. 35 nonies**



# 1. Mayor probidad y transparencia



**Nuevo capítulo de probidad y transparencia (Cap. VII) Art. 35 decies**

- Cuando CGR tome conocimiento de infracciones a ley N°19.886 podrá ordenar procedimientos disciplinarios o incoarlos directamente.
- Cuando CGR incoare el procedimiento propondrá a la autoridad las sanciones.
- La autoridad podrá imponer una sanción distinta, mediante resolución fundada que la justifique.
- El acto administrativo sancionatorio deberá dictarse dentro del 30 días hábiles desde la propuesta de CGR.
- La infracción del Jefe de Servicio será sancionada con censura o multa de hasta el 50 % de su remuneración.



# 1. Mayor probidad y transparencia



## Ampliación de alcance de la ley (Arts. 1° y 3° bis)

Entidades	Cobertura
<ul style="list-style-type: none"> <li>Organismo de la Administración del Estado</li> <li>Corporaciones Municipales (dictamen CGR 2021)</li> <li>Fundaciones de la Presidencia</li> <li>Corporaciones con participación de la Administración del Estado, que reciban asignaciones públicas sobre 1.500 UTM, identificadas por D.S.</li> <li>Congreso Nacional</li> <li>Poder Judicial</li> <li>CGR</li> <li>Ministerio Público</li> <li>TC, TDLC, TRICEL, Tribunales Electorales Regionales, Tribunales Ambientales.</li> <li>SERVEL</li> <li>CNTV</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los capítulos de la Ley 19.886</li> <li>Sistema de información y Registro de Proveedores administrados por ChileCompra.</li> <li>Competencia de TCP.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Corporaciones con participación de la Administración del Estado, que reciban asignaciones públicas sobre 1.500 UTM.</li> <li>Empresas del Estado.</li> <li>Banco Central.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cap. VII Probidad y Transparencia.</li> <li>Adhesión voluntaria a Sistema de Información.</li> </ul>
Personas jurídicas receptoras de fondos públicos, según ley N°19.862, respecto de tales fondos.	Remisión a Reglamento.
Licitaciones de Obra Pública y de Concesiones de Obra Pública (MOP y MINVU)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sistema de información (sólo en etapa de licitación)</li> <li>Cap. VII Probidad y Transparencia.</li> <li>Competencia del TCP (sólo en etapa de licitación)</li> </ul>



# 1. Mayor probidad y transparencia



## Ampliación de alcance de la ley (Arts. 1° y 3° bis)

- Ampliación del uso de la plataforma
- Los organismos públicos regidos por la ley deberán: cotizar, licitar, contratar, adjudicar, generar las órdenes de compra asociadas, solicitar el despacho, administrar sus contratos y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición contractual de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la DCCP.
- Los organismos del Estado deberán publicar en el o los sistemas de información, la información básica relativa a sus contrataciones que establezca el reglamento → Los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras, órdenes de compra, todo según lo señale el reglamento y los actos relativos a la ejecución contractual. El funcionario que publique información manifiestamente errónea, u omite publicar en el sistema aquella información que, en virtud de la ley, el reglamento o las instrucciones generales de la DCCP deba publicarse, incurrirá en una infracción administrativa.



# 1. Mayor probidad y transparencia



## Regulación del trato directo (Art. 8° bis)

- Fortalecimiento de la regulación del trato directo
- Procedimientos no contemplados
- El reglamento podrá establecer nuevas causales, pero previo a su establecimiento deberán ser sometidas a consulta pública por un plazo no inferior a 30 días y estas causales deberán encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:
  - Servicios o equipamiento accesorios necesarios para la ejecución de un contrato previamente adjudicado
  - Costo desproporcionado
  - Servicio cuyo proveedor necesite un alto grado de especialización en la materia objeto del contrato y siempre que se refieran a aspectos fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.
  - Cuando el conocimiento público previo de la contratación ponga en riesgo el objeto de ésta.



# 1. Mayor probidad y transparencia



## Registro de Proveedores Registro de personal que participa en procedimientos de compra (Arts. 16 y 12 bis)

- Registro de proveedores público
- Requisito para ofertar
- Regulación de beneficiarios finales
- Deber de registrar nómina del personal que participe en los procedimientos de contratación.
- Inadmisibilidad de empresas relacionadas o pertenecientes a un mismo grupo empresarial.
- Registro de nómina del personal que participa en los procedimientos de contratación o de ejecución contractual y las funciones que cumplen.
- Todos los funcionarios directivos y profesionales de la DCCP, cualquiera sea la calidad jurídica en la que presten servicios, y el personal contratado a honorarios, deberán realizar una declaración de patrimonio e intereses, en la forma dispuesta en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y actualizarla conforme a lo dispuesto en dicha norma.



# 1. Mayor probidad y transparencia



## Declaración de intereses y patrimonio (Art. 12 bis)

- Actualmente, solo hacen declaración de intereses las autoridades y jefaturas hasta el cuarto nivel jerárquico. Con la nueva ley, todos los funcionarios y funcionarias que participan en el procedimiento de compra, ya sea como participantes de comisiones evaluadoras o administradores de contrato, deberán realizar una declaración de intereses y patrimonio de acuerdo a la Ley 20.880, con periodicidad de 6 meses, lo que se estima sería del orden de 60.000 personas aproximadamente.



# 1. Mayor probidad y transparencia



- Suscripción del contrato: Tratándose de licitaciones superiores a 5.000 unidades tributarias mensuales la suscripción del contrato sólo podrá efectuarse una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución de adjudicación.

## Plazo para suscripción del contrato (Art. 10)



# 1. Mayor probidad y transparencia



## Nuevas facultades de ChileCompra (Art. 30)

1. Impartir instrucciones obligatorias, de general aplicación, conducentes a fortalecer la probidad, la transparencia, eficiencia, sustentabilidad y competitividad en los procesos de compra de los organismos públicos. Asimismo, se regulará la correcta aplicación de los procedimientos de contratación.
2. Estas instrucciones no serán obligatorias para las municipalidades, sin perjuicio de que estas podrán adherir voluntariamente a ellas.
3. Administrar plataforma de reclamos, denuncias u observaciones respecto procedimientos de contratación pública que se llevan a cabo.
4. Hacer seguimiento a los procedimientos de contratación llevados a cabo por parte de los organismos públicos sujetos a la aplicación de la ley, para verificar el cumplimiento de la normativa → oficiar / subsanar → 5 días → CGR (art. 30 ter)
5. Monitorear las adquisiciones de bienes y servicios, en especial aquellas llevadas a cabo a través del procedimiento de Trato Directo o la Contratación Excepcional Directa con Publicidad.



## 2. Eficiente uso de los recursos públicos



### Nuevos procedimientos de compra (art. 7, letra d)

- **Compra Ágil:** Adquisición dinámica y expedita por un monto menor a **100 UTM**. Requiere cotizaciones electrónicas. No requiere actos administrativos. Deberá realizarse con **empresas de menor tamaño y proveedores locales**.
- **Compra por cotización:** por la naturaleza del tipo de bien o servicio requerido para satisfacer una determinada necesidad pública, se precisa abrir un espacio de negociación con los proveedores, con un mínimo de tres cotizaciones previas, sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública, ni para la propuesta privada. Tal circunstancia deberá, en todo caso, ser acreditada según lo determine el reglamento.



## 2. Eficiente uso de los recursos públicos



**Modificaciones a los Convenios Marco (Arts. 7°, letra d, N° 3; 30, letra d, 57, 58 y 59)**

- Se establece al Convenio Marco (CM) como un **procedimiento especial** de contratación.
- Se explicitan sus objetivos: adquisición de servicios **estandarizados**, con demanda **regular** y **transversal**.
- Se señala que ChileCompra deberá realizar estudios previos de **factibilidad**.
- Se establece que los CM serán de **“selección múltiple”**.



## 2. Eficiente uso de los recursos públicos



**Modificaciones a los Convenios Marco (Arts. 7°, letra d, N° 3; 30, letra d, 57, 58 y 59)**

- Los Convenios Marco serán obligatorios para las **municipalidades**.
- Los Convenios Marco tendrán lugar para adquisiciones superiores a **100 UTM**, salvo excepciones fundadas.
- Se deberán contener cláusulas de adjudicación por **zonas geográficas**, salvo excepciones fundadas.



## 2. Eficiente uso de los recursos públicos



### Fortalecimiento de los planes de compra (art. 12)

- ChileCompra podrá exigir la **modificación** de los planes anuales de Compra.
- Ministerio de Hacienda establecerá una **metodología** común para evaluación de cumplimiento de planes de compras.
- Los planes de compra se publicarán en el Sistema de Información en los **formularios electrónicos estandarizados** dispuestos por ChileCompra.
- **Fichas electrónicas estandarizadas** de entidades compradoras: planes de compra, registro de adquisiciones, días promedio de pago, reclamos de proveedores y demandas ante el TCP.
- En caso de adquisiciones no contempladas en el Plan de Compras deberá justificar en el acto administrativo que autoriza la contratación, los motivos por los que contratará **fuera de dicho plan**.



# 3. Impulso a la participación de MIPYMEs



## Nuevo capítulo de promoción de Mipymes (Cap. IX)

- La **Compra Ágil** se realizará con Mipymes y proveedores locales (art. 56). Se **aumenta el umbral de la Compra Ágil de 30 a 100 UTM**.
- ChileCompra firmará **convenios** con organismos regionales para promocionar acceso de empresas de menor tamaño y proveedores locales a los procedimientos de compra pública (art. 49).
- ChileCompra establecerá **tarificación diferenciada** para ingreso de empresas de menor tamaño al Registro de Proveedores (art. 49).
- **Uniones Temporales de Proveedores (UTP)**
- Las bases de **Convenios Marco** deberán contener cláusulas de adjudicación por zonas geográficas, a fin de promover la participación de proveedores locales.



# 3. Impulso a la participación de MIPYMEs



## Otras medidas

- Nueva **función ChileCompra** y entidades compradoras: Apoyar la participación de las empresas de menor tamaño en los procesos de contratación pública, en coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus servicios dependientes o relacionados.
- Cuando se trate de licitaciones de un valor inferior a 500 UTM, las municipalidades, los GORE y los organismos públicos territorialmente desconcentrados podrán establecer criterios de evaluación que otorguen prioridad o preferencia a los proveedores locales correspondientes a la zona geográfica en que se encuentran ubicadas. Esos puntajes o ponderaciones no podrán, en caso alguno, ser los únicos que se consideren para determinar la adjudicación de la oferta más conveniente, según lo establezca el reglamento.
- Se limita la exigencia de **garantías** → **seriedad**: sobre 5.000 UTM; cumplimiento: 5 % en contratos sobre 1.000 UTM



# 5. Fortalecimiento del TCP (Cap. V)



**(Art. 22 y siguientes)**

1. Se aumenta integración (de tres a **seis jueces**) más dos suplentes. Duran seis años en el cargo y funcionarán en dos salas.
2. Los jueces servirán en jornada completa, con **dedicación exclusiva** (art. 22 quater).
3. Funcionamiento en **dos salas** (art. 22 septies).
4. BALI, aclaraciones, res. Inadmisibilidad, foro inverso, evaluación de ofertas, res. Que declara desierta, res. Adjudicación, actos intermedios entre adjudicación y contrato (invalidación, revocación).
5. Se aumenta **competencia del TCP**



# 5. Fortalecimiento del TCP (Cap. V)



Ley N°19.886 vigente	Ley N°21.634
<p>Artículo 24.- El Tribunal será competente para conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por esta ley.</p> <p>La acción de impugnación procederá contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive.</p>	<p>Artículo 24.- El Tribunal de Contratación Pública sólo será competente para conocer:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos de contratación con organismos del Estado afectos al régimen señalado en los incisos segundo, tercero y quinto del artículo 1° de la ley.</li> </ol>



# 5. Fortalecimiento del TCP (Cap. V)



Ley N°19.886 vigente	Ley N°21.634
	<p>2. De la acción de impugnación interpuesta contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos durante la ejecución de un contrato administrativo con los organismos del Estado afectos al régimen señalado en los incisos segundo, tercero y quinto del artículo 1º de la ley.</p> <p>3. El Tribunal de Contratación Pública no es competente para conocer de las acciones civiles derivadas de incumplimientos de los contratos administrativos suscritos en virtud de esta ley ni de acciones indemnizatorias de ningún tipo. Notificada la demanda, la parte demandante no podrá deducir la misma pretensión ante otro tribunal.</p>



# 5. Fortalecimiento del TCP (Cap. V)



Ley N°19.886 vigente	Ley N°21.634
	<p>4. De la acción de impugnación contra cualquier acto ilegal o arbitrario cometido por la Dirección de Compras y Contratación Pública, en los procedimientos y acciones relativas al Registro de Proveedores, contemplado en el artículo 16 de esta ley.</p> <p>5. De la acción de nulidad contra los contratos celebrados por los órganos de la Administración del Estado, con infracción a las normas del Capítulo VII de la presente ley.</p>



# 5. Fortalecimiento del TCP (Cap. V)



6. En [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) se deberá informar la existencia de demandas ante el Tribunal de Contratación Pública (TCP) (art. 25).
7. TCP puede decretar **suspensión** de procedimiento de compra o ejecución de contrato como medida prejudicial precautoria (art. 25 bis).
8. Las audiencias podrán ser **remotas** (art. 25 septies).
9. Procederán las notificaciones a través de **correo electrónico** (art. 26 ter).
10. La **gestión administrativa** del TCP corresponderá a la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros (art. 23 bis).



# 5. Fortalecimiento del TCP (Cap. V)



- Establece procedencia de recurso de reposición contra los autos y decretos dentro de quinto día hábil de notificación del auto o decreto.
- Procede recurso de reposición en contra de la sentencia interlocutoria que ponen término al juicio o hacen imposible su continuación y en contra de las demás interlocutorias que expresamente señala esta ley. En contra de estas mismas resoluciones, también procederá la apelación que sólo puede interponerse en carácter de subsidiaria de la reposición para el caso de que ésta no sea acogida dentro de tercero día. La apelación se concederá sólo en el efecto devolutivo.
- Contra la sentencia definitiva procede el recurso de apelación cuyo plazo de interposición es de diez días hábiles desde la notificación de la misma y será conocido por la I. Corte de Apelaciones de Santiago. La apelación se concederá en el solo efecto devolutivo. Tribunal de Alzada puede dictar orden de no innovar.

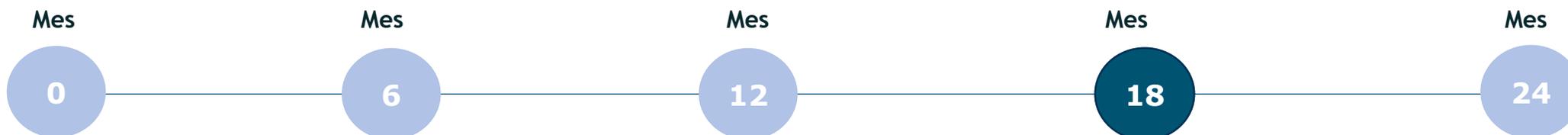


# 4. Innovación y sustentabilidad



**Arts. 7º, letra d, 40 y siguientes.**

- 1. Contratos para la Innovación:** Procedimiento competitivo para productos no estándar (no disponibles en el mercado) (art. 7, letra d, N° 5).
- 2. Diálogo Competitivo:** Es un procedimiento competitivo que establece un dialogo estructurado con proveedores, el objeto de determinar los medios más idóneos para la satisfacción de una necesidad pública (art. 7, letra d, N° 6).
- 3. Nuevo capítulo** sobre innovación y sustentabilidad en compras públicas (cap. VIII).
4. Creación de **Comité** de Innovación y sustentabilidad en Compras Públicas (Art. 40 y siguientes).
5. Creación de plataforma/catálogo **economía circular** (nueva ley, distinta de ley 19.886).

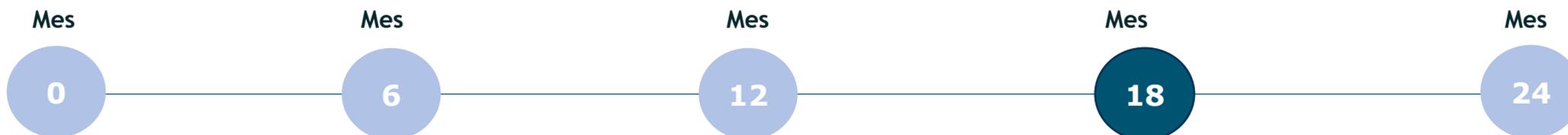


# 4. Innovación y sustentabilidad



**Arts. 7º, letra d, 40 y siguientes.**

- Economía circular: bienes de la administración que puedan ser reutilizados.
- Objetivo: cautelar el buen uso de los recursos públicos, fomentar la reutilización de bienes que no han cumplido su vida útil, fomentar el intercambio de bienes en desuso.
- Servicios y medios compartidos: actividades, infraestructura técnica, instalaciones, aplicación, equipamiento, inmuebles, redes, ficheros electrónicos, licencias y activos que dan soporte o sistemas de información que por su demanda transversal y estandarizada por parte de los organismos públicos hace más eficiente su uso compartido.
- Procedimiento para bienes en desuso: (i) disposición: traslado dentro de la repartición, ofrecer a la Administración (DCCP), transferirlos a terceros, donarlos a terceros, (ii) valorización, (iii) reciclar

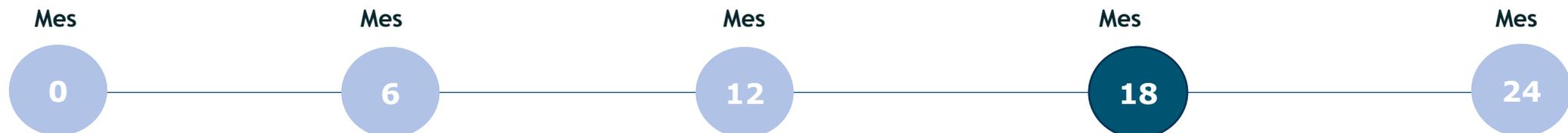


# 4. Innovación y sustentabilidad



## Art. 6° criterios de evaluación

- Relevante → para prestación de servicios habituales que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas se otorgará mayor puntaje a los postulantes que exhiban mejores condiciones de empleo y remuneración. Evaluar favorablemente a quienes oferten mejores sueldos, contratos indefinidos.
- También podrán establecer criterios de evaluación complementarios para promover equidad de género o los liderazgos de mujeres en la estructura organizacional, el acceso de empresas de economía social y la participación de grupos subrepresentados.

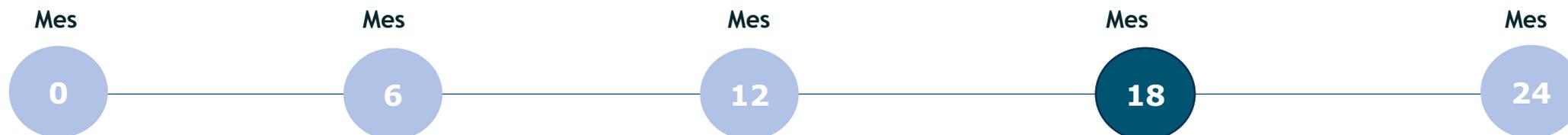


# 4. Innovación y sustentabilidad



## Nuevos procedimientos de compra (Art. 7º, letra d)

- **Contratos para la innovación:** resolución de problemas o satisfacción de necesidades respecto de las cuales no existen productos o servicios disponibles.
- **Diálogo competitivo de innovación:** imprescindible diálogo para conocer especificaciones técnicas de bienes disímiles en el mercado y adaptarlas para satisfacer una necesidad pública compleja.
- **Subasta inversa electrónica:** procedimiento competitivo en etapas o **rondas**, para adquisición de productos **estandarizados**, a través de plataforma administrada por ChileCompra.
- **Otros procedimientos especiales de contratación:** Los establecerá el **reglamento**, previa consulta pública e informe del TDLC. Cumplirán principios de transparencia, eficiencia, libre concurrencia, libre competencia, igualdad.



# Extra: trato directo



- **Causales artículo 10 del reglamento de la ley N°19.886 / artículo 8° bis ley modificada**

Reglamento	Ley modificada
N°1 Si en las licitaciones públicas no se presentan interesados → 1° licitación privada, luego TTDD.	b) Si no hubiere interesados o las ofertas se hubiesen declarado inadmisibles, siempre que primero se hubiese concursado por licitación privada.
N°2 Contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contrato u otras causales, y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM.	Artículo 8° quáter: compra por cotización → contratos que correspondan a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante y el remanente no supere 1.000 UTM.

# Extra: trato directo



- **Causales artículo 10 del reglamento de la ley N°19.886 / artículo 8° bis ley modificada**

N°3 En casos de emergencia, urgencia o imprevisto calificado mediante resolución fundada del jefe superior del servicio.	c) Emergencia, urgencia o imprevisto si no se contrata en plazo breve generaría graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado.
N°4 Si sólo existiere un proveedor del bien o servicio	a) Si sólo existe un proveedor del bien o servicio sin sustituto o alternativa razonable (publicación en S.I. en 5 días hábiles/justificar procedencia del mecanismo)
N°5 Convenios de prestación de servicios a celebrar con PJ extranjeras que se ejecuten fuera de Chile	<b>Artículo 8° quáter: compra por cotización → convenios de prestación de servicios por celebrar con PJ extranjeras que se ejecuten fuera de Chile</b>

# Extra: trato directo



- **Causales artículo 10 del reglamento de la ley N°19.886 / artículo 8° bis ley modificada**

N°6 Si se trata de servicios confidenciales o cuya difusión afecte la seguridad o el interés nacional (DS)	d) Servicios de naturaleza confidencial cuya difusión pueda afectar la seguridad o el interés nacional.
N°7 a) Prórroga de un contrato de suministro o servicios o servicios conexos respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad y solo mientras se procede a un proceso de compra, siempre que la prórroga no supere las 1.000 UTM	-----

# Extra: trato directo



- **Causales artículo 10 del reglamento de la ley N°19.886 / artículo 8° bis ley modificada**

N°7 b) Cuando la contratación se financie con gastos de representación de conformidad con las instrucciones presupuestarias.	-----
N°7 c) Cuando pueda afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades, siendo necesario contratar con un proveedor probado que asegure discreción y confianza	-----

# Extra: trato directo



- **Causales artículo 10 del reglamento de la ley N°19.886 / artículo 8° bis ley modificada**

N°7 d) Si se requiere contratar consultoría cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor que otorgarán al servicio.	F, N°3 cuando se requiera recurrir a un servicio cuyo proveedor necesite un alto grado de especialización
N°7 e) Titulares de derechos de propiedad intelectual e industrial.	-----

# Extra: trato directo



- **Causales artículo 10 del reglamento de la ley N°19.886 / artículo 8° bis ley modificada**

<p>N°7 f) Magnitud e importancia hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la seguridad y confianza que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de bienes o servicios no existiendo otros proveedores que otorguen esa confianza y seguridad.</p>	<p>e) Magnitud e importancia hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la seguridad y confianza que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de bienes o servicios no existiendo otros proveedores que otorguen esa confianza y seguridad (5 días/res. Fundada) .</p>
<p>N°7 g) Reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, compatibles con modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva entidad.</p>	<p>f), 1° Causal: cuando se requiera la contratación de servicios o equipamiento accesorio para la ejecución de un contrato previamente adjudicado.</p>

# Extra: trato directo



- **Causales artículo 10 del reglamento de la ley N°19.886 / artículo 8° bis ley modificada**

N°7 h) El conocimiento público que generaría la licitación pusiera en serio riesgo el objeto y eficacia de la contratación.	f), 4° causal: cuando el conocimiento público previo a la contratación, ponga en riesgo el objeto de esta.
N°7 i) Adquisición de bienes muebles a proveedores extranjeros para ser utilizados y consumidos fuera de Chile.	-----
N°7 j) Costo desproporcionado, no más de 100 UTM	f), 2° causal: costo desproporcionado

# Extra: trato directo



- **Causales artículo 10 del reglamento de la ley N°19.886 / artículo 8° bis ley modificada**

<p>N°7 k) Compra de bienes y/o contratación de servicios destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la licitación pueda poner en riesgo el objeto y eficacia del proyecto.</p>	
<p>N°7 l) Licitación sin ofertas o inadmisibles y la contratación es indispensable para el organismo.</p>	<p>b) Si no hubiere interesados o las ofertas se hubiesen declarado inadmisibles, siempre que primero se hubiese concursado por licitación privada.</p>

# Extra: trato directo



- **Causales artículo 10 del reglamento de la ley N°19.886 / artículo 8° bis ley modificada**

N°7 m) Contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM.	-----
N°7 n) Adquisiciones de menos de 10 UTM que privilegien materias de alto impacto social.	-----



# Modernización Ley N°19.886

Viviana Correa Soto

Abogada

Dirección de Compras y Contratación Pública